



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Recopilación sobre Malta

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Derechos Humanos celebró que en 2014 se hubiera ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes observó que Malta había ratificado en 2015 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

3. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Malta que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Malta que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁶.

5. En 2015, en el marco del procedimiento de seguimiento de sus observaciones finales de 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció la disposición de Malta a retirar sus reservas a los artículos 11 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendó al país que suministrara información sobre otras medidas que hubiera adoptado para agilizar el proceso de retirar esas reservas. El Comité tomó nota de que Malta había indicado que no estaba en condiciones de retirar sus reservas a los artículos 13 y 16, puesto que esto exigía



una reforma legislativa que no se había llevado a cabo. El Comité recomendó una vez más al país que adoptase las medidas necesarias para retirar sus reservas a los artículos 13 y 16, párrafo 1 e), de la Convención⁷.

6. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Malta que considerase la posibilidad de retirar sus reservas a los artículos 13, 14, 19, 20 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸.

7. Malta aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2017⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

8. Si bien celebró las medidas adoptadas por Malta para prorrogar el mandato de la Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad, el Comité de Derechos Humanos consideró preocupante que el país no hubiese establecido aún una institución nacional unificada con amplia competencia en la esfera de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París)¹¹.

9. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Malta que aplicase los planes para establecer una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París, y que velase por que esta fuese funcional y financieramente independiente del Gobierno y tuviese competencia para investigar todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, incluidos los de los migrantes. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar¹².

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹³

10. El Comité de Derechos Humanos acogió con agrado las modificaciones del marco jurídico contra la discriminación para introducir la religión, la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación prohibidos. No obstante, el Comité estaba preocupado por el hecho de que la discriminación por motivos de idioma todavía no hubiese sido prohibida por ley. Recomendó a Malta que revisase su marco jurídico contra la discriminación y en favor de la igualdad de modo que incluyera una prohibición general de la discriminación por todos los motivos que figuraban en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴.

11. Ese mismo Comité estaba preocupado por las informaciones sobre casos de racismo y xenofobia contra los migrantes, en particular de violencia por motivos raciales y de discriminación racial en el acceso al empleo, la vivienda y los servicios¹⁵. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que la legislación contra la xenofobia y la discriminación apenas se aplicaba¹⁶.

12. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Malta que intensificara sus esfuerzos para erradicar los estereotipos y la discriminación contra los migrantes, entre otras cosas, mediante la realización de campañas de sensibilización pública para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad¹⁷. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes también recomendó que Malta aplicara plenamente su legislación para combatir la discriminación racial directa e indirecta que padecían los inmigrantes, en particular los refugiados y los solicitantes de asilo, en relación con el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas respecto del acceso a la vivienda privada de alquiler y al mercado de trabajo¹⁸. Además, el Comité de Derechos Humanos

recomendó que se investigasen sistemáticamente todos los casos de violencia por motivos raciales, que se juzgase y castigase a sus autores y que se concediese una indemnización adecuada a las víctimas¹⁹.

13. Ese mismo Comité acogió con agrado la enmienda al artículo 45 3) de la Constitución, que introducía la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación prohibidos²⁰. No obstante, le preocupaban las medidas al parecer insuficientes para prevenir y combatir la intimidación y el acoso de estudiantes LGBT en los establecimientos de enseñanza²¹.

14. Ese mismo Comité recomendó a Malta que adoptase medidas concretas para facilitar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia contra los estudiantes LGBT, en particular mediante campañas de concienciación, modificaciones de los planes de estudios y actividades de formación destinadas al personal docente, y que pusiese fin a todas las formas de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad o transexualidad²².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²³

15. En 2018, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, preguntó si Malta tenía previsto derogar las disposiciones de la Ley de Salud Mental que preveían la detención o la hospitalización involuntaria de las personas con un “trastorno mental” y la utilización de medios de coerción y reclusión con esas personas²⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁵

16. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que el sistema judicial de Malta seguía experimentando grandes retrasos en la administración de justicia. En su opinión, el sistema de justicia debía realizar esfuerzos por abordar esos problemas, así como el acceso limitado de las personas a las debidas garantías procesales²⁶.

17. En 2014, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las restricciones del derecho de las personas privadas de libertad a tener acceso a un abogado, tales como las demoras de hasta 36 horas antes de que se brindase ese acceso y la prohibición de acceder a un abogado durante los interrogatorios policiales²⁷. En 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó con satisfacción que, en virtud de las modificaciones introducidas en el Código Penal, las personas privadas de libertad tenían el derecho de acceder a un abogado inmediatamente después de su detención y durante las primeras 48 horas de la privación de libertad, si bien este derecho no se aplicaba al interrogatorio policial²⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Malta que adoptase medidas para velar por que todas las personas privadas de libertad tuviesen el debido acceso a un abogado, incluso durante los interrogatorios policiales²⁹.

18. En 2014, el mismo Comité expresó su preocupación por las informaciones sobre las condiciones de vida degradantes en los centros de reclusión, en particular la deficiencia de las condiciones sanitarias y los servicios de atención de salud. Recomendó al Estado que mejorase de manera sostenible las condiciones de vida en los centros de reclusión³⁰.

19. En 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar el tratamiento de los reclusos y los detenidos, por ejemplo ofreciendo programas educativos, formación profesional, atención de la salud mental y servicios sociales³¹.

20. En 2014, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señaló que la Junta de Inspección Penitenciaria y la Junta de Inspección de Detenidos ejercían las funciones de mecanismo nacional para la prevención de la tortura, pero que esos mecanismos se enfrentaban a varios obstáculos que dificultaban la realización plena y efectiva de sus tareas. La capacidad de las dos juntas de llevar a cabo toda la variedad de funciones requeridas se había visto afectada porque dichas tareas y facultades no se habían enunciado en sus respectivos reglamentos³². Al Subcomité

le preocupaba la debilidad del marco jurídico que regulaba el funcionamiento independiente y eficaz de los mecanismos nacionales de prevención³³.

21. El Subcomité observó que en Malta existían varios órganos que supervisaban los lugares de privación de libertad, además de los dos mecanismos nacionales de prevención. La superposición de sus tareas podía crear confusión y una duplicación de las actividades³⁴. Además, el mandato de los mecanismos nacionales de prevención no abarcaba todos los lugares de privación de libertad y había lagunas considerables en materia de control³⁵.

22. El Subcomité recomendó a Malta que se asegurase de que todos los tipos de lugares en que hubiera personas privadas de libertad estuviesen cubiertos por el mandato de los mecanismos nacionales de prevención³⁶, y que esos mecanismos dispusiesen de un acceso completo e ilimitado a toda la información pertinente y a todos los lugares de privación de libertad³⁷. Recomendó al país que incorporase el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a su legislación nacional y que modificase y mejorase el marco jurídico por el que se regía la creación de los mecanismos nacionales de prevención de plena conformidad con el Protocolo Facultativo, las Directrices del Subcomité relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención (CAT/OP/12/5) y los Principios de París³⁸.

23. Además, el Subcomité recomendó a Malta que estableciera un proceso de nombramiento competitivo y transparente y que celebrase consultas con las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados antes de seleccionar a los miembros de los mecanismos nacionales de prevención³⁹; que velase por que los miembros ocupasen ese cargo a tiempo completo y percibiesen una remuneración⁴⁰; y que proporcionase a los mecanismos los recursos necesarios y dejase los aspectos operativos relativos a la utilización de los mismos a su discreción⁴¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

24. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que la difamación estuviese tipificada como delito y la Ley de Prensa no definiese la calumnia ni la difamación. También lamentó que el título IV del Código Penal contuviese disposiciones sobre los delitos contra los sentimientos religiosos y tipificase como delitos la denigración de la religión católica apostólica romana y la denigración de otros cultos tolerados por la ley, lo que podía menoscabar el derecho a la libertad de expresión y la libertad de religión. El Comité recomendó a Malta que garantizase la libertad de expresión y la libertad de prensa, consagradas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y analizadas extensamente en la observación general núm. 34 (2011) del Comité. También recomendó que Malta considerase la posibilidad de despenalizar la difamación y que, en todo caso, restringiese la aplicación de la ley penal a los casos más graves y considerase la posibilidad de derogar el título IV del Código Penal⁴². La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló una recomendación similar⁴³.

25. En octubre de 2017, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una comunicación conjunta al Gobierno en relación con el asesinato de Daphne Caruana Galizia, una importante periodista de investigación. Expresaron su preocupación por que este asesinato se hubiera producido en el contexto de su destacada labor como periodista de investigación y por que pudiera haber sido asesinada debido a su papel en la denuncia de corrientes financieras ilícitas, tales como casos de evasión fiscal, corrupción y blanqueo de dinero, que tenían consecuencias negativas para los derechos humanos y socavaban el estado de derecho. Los titulares de mandatos expresaron su preocupación por el efecto paralizante que ese asesinato podía tener para el ejercicio de la función de vigilancia que le correspondía a la prensa en las sociedades democráticas, al disuadir a las personas de hacer uso de su derecho a la libertad de expresión⁴⁴. El Gobierno respondió a la comunicación conjunta⁴⁵.

26. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales instaron al Gobierno a que llevara a cabo una investigación pronta e independiente del asesinato de la Sra. Caruana Galizia y a que adoptara todas las medidas posibles para obligar a los asesinos a rendir cuentas. Además, dada la repercusión que podía tener el asesinato en otros periodistas,

instaron a Malta a que tomara todas las medidas posibles para prestar protección y apoyo a los periodistas que trabajaban para sacar a la luz casos de corrupción y dar cobertura a otros asuntos de gran interés público⁴⁶. La UNESCO formuló recomendaciones similares⁴⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁸

27. Aunque acogió con agrado la aprobación del Segundo Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2013-2014⁴⁹, el Comité de Derechos estaba preocupado por el escaso número de investigaciones y condenas en relación con la trata de seres humanos⁵⁰. Recomendó a Malta que hiciese un mayor esfuerzo por luchar contra la trata de personas, investigar y enjuiciar sistemática y enérgicamente a los responsables, y asegurarse de que, cuando estos fuesen declarados culpables, fuesen sancionados adecuadamente. También recomendó al país que garantizase la protección, reparación e indemnización adecuadas a las víctimas, así como su rehabilitación, y que velase por que las víctimas que pudieran sufrir dificultades o represalias al ser trasladadas dispusiesen de alternativas legales⁵¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵²

28. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tomó nota de la aprobación de la Política Estratégica Nacional de Reducción de la Pobreza e Inclusión Social para 2014-2024, en la que el Gobierno afirmaba su compromiso de seguir aplicando políticas económicas y sociales para combatir la degradación de los niveles de vida a través de medidas de lucha contra la pobreza y la exclusión social. La estrategia se centraba en cuatro grupos: los niños, las personas de edad, los desempleados y los trabajadores pobres, y en seis elementos clave: los ingresos y las prestaciones sociales, el empleo, la educación, la salud y el medio ambiente, los servicios sociales y la cultura. La Comisión pidió al Gobierno que facilitara información sobre la repercusión de la Política, en particular en los niños, las personas de edad, los desempleados y las personas con empleos precarios⁵³.

2. Derecho a la salud⁵⁴

29. En 2014, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la penalización general del aborto, que forzaba a las mujeres embarazadas a buscar servicios de aborto clandestinos que ponían en peligro su vida y su salud. Le preocupaba que no se admitiesen excepciones cuando estaba en peligro la vida de la mujer o en caso de embarazo resultante de violación o incesto⁵⁵.

30. El Comité recomendó a Malta que revisase su legislación sobre el aborto estableciendo excepciones a la prohibición general del aborto cuando el aborto tuviese fines terapéuticos y cuando el embarazo fuese consecuencia de una violación o un incesto. También recomendó al país que asegurase que todas las mujeres y niñas pudieran acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país, y que multiplicase los programas de educación y creación de conciencia de carácter formal (en las escuelas) e informal (a través de los medios de difusión y otras formas de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva y asegurase su aplicación⁵⁶.

31. En 2016, Malta informó al Comité de Derechos Humanos de que, aunque el aborto se consideraba ilegal⁵⁷, las autoridades lo permitían cuando la vida de la madre estaba en peligro, ya que en realidad los médicos observaban el principio de “doble efecto”. En virtud de ese principio, si una madre necesitaba tratamiento y, como resultado, el embrión o el feto sufría daños, el suministro del tratamiento se consideraba moralmente correcto⁵⁸.

3. Derecho a la educación

32. La UNESCO tomó nota del elevado porcentaje de niños que interrumpían sus estudios cuando finalizaban la educación obligatoria, a la edad de 16 años. También señaló

que, en 2014, Malta había aprobado un plan estratégico que tenía por objetivo reducir el número de niños que abandonaban la escuela prematuramente en un 10% para 2020⁵⁹.

33. La UNESCO señaló que, aunque uno de los objetivos del marco para la estrategia de educación 2014-2024 era reducir las disparidades entre los resultados académicos de los niños y las niñas, las mujeres parecían estar escasamente representadas en la educación terciaria, en particular en la ingeniería, la industria, la construcción y otros ámbitos de estudio que seguían vinculados al género⁶⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶¹

34. Si bien acogía con agrado las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, el Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por el bajo número de enjuiciamientos de autores de actos de violencia contra las mujeres y los niños. Recomendó a Malta que hiciese un mayor esfuerzo por eliminar la violencia contra las mujeres y los niños, investigase debidamente esos casos de violencia, estableciese un sistema de rehabilitación para las víctimas, facilitase el acceso a la justicia para todas las mujeres, multiplicase el número de albergues que contasen con los recursos necesarios y mejorase la formación del personal de las instituciones judiciales y la policía⁶².

35. Si bien acogía con agrado las medidas adoptadas para incrementar la participación de la mujer en el mercado laboral y la vida pública, el Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la escasa representación de la mujer en los sectores político y público, en particular en puestos decisorios⁶³. La UNESCO observó que había pocas mujeres que ocupasen puestos directivos de alto nivel, lo que hacía pensar que existía una brecha entre los grandes logros de las mujeres en la enseñanza universitaria y sus oportunidades profesionales y posición jerárquica en el mercado laboral⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Malta que aumentase la participación de las mujeres en los sectores público y privado, recurriendo a medidas de carácter temporal apropiadas si fuese necesario⁶⁵.

2. Niños⁶⁶

36. El Comité de Derechos Humanos acogió con agrado las modificaciones introducidas en el Código Penal con el objetivo de prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos⁶⁷.

37. El mismo Comité celebró las modificaciones del Código Penal por las que la edad de responsabilidad penal de los niños pasaba de los 9 a los 14 años de edad⁶⁸.

38. Sin embargo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria seguía preocupado por que los tribunales de menores únicamente pudieran conocer de los asuntos relativos a niños en conflicto con la ley cuando esos niños tuvieran menos de 16 años, y que los niños de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años siguiesen siendo juzgados como adultos y sometidos al derecho penal y a tribunales penales para adultos, lo que contravenía la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁹. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares⁷⁰.

39. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malta que incorporase la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional en lo que respecta al alcance de su sistema de justicia juvenil, y que separara a las personas menores de 18 años de los adultos en los centros penitenciarios y los centros de detención⁷¹. El Comité de Derechos Humanos instó a Malta a que respetase el derecho de los niños en conflicto con la ley a recibir un trato que promoviese su integración en la sociedad, y el principio de que la detención y el encarcelamiento no deben utilizarse más que como último recurso⁷².

3. Personas con discapacidad⁷³

40. En 2014, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones que indicaban que las personas ciegas o con discapacidad visual en algunos casos estuviesen obligadas a votar oralmente ante un grupo de personas que representaban a los partidos políticos y las comisiones electorales⁷⁴. En 2018, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad preguntó a Malta cuándo tenía previsto retirar su reserva al artículo 29 i) y iii) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar los derechos de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto, en particular las personas con discapacidad visual y con discapacidad intelectual⁷⁵.

41. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Malta que hiciese lo necesario para no discriminar a las personas con discapacidad, en particular las personas ciegas y las personas con discapacidad visual, al denegarles o impedirles ejercer su derecho a emitir su voto en secreto⁷⁶.

42. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota del establecimiento de una cuota de empleo del 2% para las personas con discapacidad en las empresas con más de 20 trabajadores. Los empleadores que no cumplieran la cuota obligatoria de empleo deberían abonar una cotización anual calculada a partir de la diferencia con respecto a la cuota. Los empleadores que contratasen a personas con discapacidad estarían exentos de pagar la cotización de la seguridad social para esos trabajadores. No obstante, la Comisión de Expertos señaló que, según los informes, los empleadores se habían resistido a cumplir la cuota de empleo para las personas con discapacidad, y que las multas y sanciones impuestas a quienes no habían cumplido la cuota obligatoria no eran lo suficientemente elevadas como para prevenir las infracciones⁷⁷.

43. La UNESCO se refirió a la información que indicaba que un alto porcentaje de los alumnos con discapacidad o necesidades educativas especiales asistían a escuelas ordinarias. Alentó a Malta a que continuara esforzándose por promover la educación inclusiva para los niños con discapacidad⁷⁸.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo⁷⁹

44. En 2014, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que los migrantes en situación irregular, incluidos los solicitantes de asilo, fuesen detenidos sistemáticamente a su llegada Malta. También estaba preocupado por las informaciones según las cuales los migrantes en situación vulnerable eran detenidos de forma automática y no se les proporcionaba sistemáticamente representación jurídica gratuita. Le inquietaba asimismo que la duración de la detención pudiera elevarse a 18 meses para los migrantes en situación irregular y a 12 meses para los solicitantes de asilo. El Comité observó que la duración máxima de la detención administrativa a los efectos de la inmigración no estaba definida por ley y le preocupaba la falta de un recurso judicial efectivo para revisar la legalidad de la detención⁸⁰. En 2015, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes expresó preocupaciones similares⁸¹.

45. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que el cuartel de Hal Safi, que era un centro de detención que acogía a migrantes en situación irregular, se encontraba en una base militar y estaba sujeto a la jurisdicción militar. El Relator Especial expresó su preocupación por que los migrantes fuesen alojados en cuarteles militares⁸². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó preocupaciones similares⁸³.

46. Además, en 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria había detectado migrantes en situación irregular y solicitantes de asilo en el Centro Penitenciario de Corradino, la principal cárcel del país. El Grupo de Trabajo observó que se seguía recluyendo a los presos preventivos junto con los condenados, en contravención de las normas internacionales⁸⁴.

47. En 2014, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de soldados y agentes de policía en los centros de detención para migrantes, lo que en algunos casos incluía el uso de gases lacrimógenos y balas de goma⁸⁵.

48. En 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomó nota de los cambios legislativos que se habían introducido para modificar el carácter automático de la detención de los migrantes en situación irregular, los refugiados y los solicitantes de asilo⁸⁶. En 2018, el ACNUR informó de que, en virtud de las modificaciones introducidas en la legislación y las políticas en 2015, se había dispuesto la eliminación de la detención automática y obligatoria y se había previsto la creación de centros de acogida inicial, con lo que se ponía fin a la política de detención obligatoria y generalizada de todas las personas recién llegadas⁸⁷. En 2016, Malta informó al Comité de Derechos Humanos acerca de las reformas que había introducido en el sistema de detención de migrantes⁸⁸.

49. El ACNUR explicó que las modificaciones legislativas de 2015 habían establecido alternativas a la detención, revisiones de las órdenes de detención y asistencia jurídica gratuita para impugnar la detención. En los centros de acogida inicial se aplicaban medidas de privación de libertad, generalmente por una duración máxima de siete días, con el fin de realizar exámenes médicos y otras evaluaciones. El ACNUR informó de que, en 2017, los centros de acogida inicial habían pasado de ser lugares de detención a ser instalaciones abiertas y se habían eliminado elementos característicos de los centros de detención, como las verjas cerradas. Además, la detención por motivos médicos ya no se aplicaba de manera arbitraria⁸⁹.

50. No obstante, al ACNUR le seguía preocupando el proceso de revisión de la detención, en particular el modo en que la policía de inmigración realizaba las evaluaciones, ya que a menudo apelaba a motivos tales como el “riesgo de fuga” para justificar de forma generalizada la detención⁹⁰.

51. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malta que velase por que la privación de libertad se aplicase cuando fuera necesario, razonable en toda circunstancia, proporcional a un fin legítimo y no discriminatoria y estuviera sujeta a revisión judicial, y por que se aplicasen medidas menos restrictivas, como la libertad bajo fianza, la obligación de estar en el domicilio a determinadas horas, el depósito de documentos, la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades, la puesta en libertad o supervisión dentro de la comunidad, y la designación de un domicilio⁹¹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁹² y el Comité de Derechos Humanos⁹³ formularon recomendaciones similares.

52. El ACNUR recomendó que se establecieran sin demora procedimientos para garantizar el examen eficaz de las medidas de privación de libertad⁹⁴. Asimismo, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Malta que estableciera un sistema más justo y sencillo para que los migrantes detenidos pudiesen impugnar las órdenes de expulsión y detención, que garantizase plenamente el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos de expulsión, detención y asilo a todos los migrantes y solicitantes de asilo en la legislación primaria y que velase por que esa asistencia estuviese disponible en la práctica en todas las situaciones de detención de migrantes y solicitantes de asilo⁹⁵. El Comité de Derechos Humanos recomendó al país que respetara escrupulosamente el principio de no devolución⁹⁶.

53. Además, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malta que ampliase la asistencia jurídica gratuita para los migrantes en situación irregular, los refugiados y los solicitantes de asilo al período anterior a la etapa de apelación del proceso de examen. Esa asistencia no debía limitarse a los recursos presentados ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, sino que debería ampliarse a los recursos interpuestos ante un tribunal civil, constitucional o europeo, así como ante los órganos internacionales de derechos humanos⁹⁷.

54. El Grupo de Trabajo destacó las medidas positivas adoptadas en relación con los niños y los migrantes con discapacidad psicosocial e intelectual. Los niños ya no serían detenidos. Después de que el organismo gubernamental competente determinase su identidad, su estado de salud y su edad, serían trasladados a viviendas especiales o puestos bajo la tutela de familias de acogida⁹⁸. El ACNUR realizó una observación similar⁹⁹.

55. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Malta que brindase a los niños no acompañados una tutela gratuita, competente y eficaz para garantizar la adopción de decisiones adecuadas en todos los procedimientos relativos a esos

niños, así como representación jurídica gratuita, para prestar apoyo en todos los procedimientos de inmigración y asilo¹⁰⁰.

56. El ACNUR observó que las condiciones materiales de los centros de régimen abierto y cerrado para solicitantes de asilo, así como la prestación de atención psicosocial, seguían siendo deficientes en todas las etapas del proceso de asilo¹⁰¹. Recomendó a Malta que adoptara medidas inmediatas para mejorar las condiciones materiales de dichos centros, así como la infraestructura, la capacidad de organización y la coordinación de los organismos públicos que participaban en el sistema de acogida, y que organizara actividades recreativas para los detenidos en los centros de acogida¹⁰².

57. Además, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria afirmó que las autoridades debían facilitar la integración de los migrantes en la sociedad, principalmente a través de programas laborales y educativos, pero también a través de alojamientos alternativos. Recomendó a Malta que diseñase planes a largo plazo para las personas acogidas en centros de régimen abierto y que estudiase otras opciones de colocación. También recomendó al Gobierno que colaborase con las organizaciones de la sociedad civil y las entidades religiosas, que gozaban de una amplia experiencia en dar acogida dentro de la comunidad, a fin de brindar a los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados más oportunidades de residir en la comunidad¹⁰³.

58. El ACNUR señaló que Malta recurría con mucha frecuencia a la protección subsidiaria como forma de protección internacional, y que en muy pocos casos reconocía la plena condición de refugiado. Los beneficiarios de la protección subsidiaria carecían de acceso a vías de integración a largo plazo, de derecho a la reunificación familiar y de otros derechos, así como de plenas prestaciones sociales. Solo tenían derecho a las “prestaciones básicas de bienestar social”, que se interpretaba que estaban limitadas a la asistencia social. La Junta de Apelaciones para Asuntos de Refugiados era ineficaz y a menudo no identificaba a las personas que necesitaban protección. El ACNUR recomendó a Malta que mejorase los procedimientos de asilo, de modo que los refugiados fueran debidamente reconocidos¹⁰⁴.

59. El ACNUR señaló que, a pesar de que los solicitantes de asilo, los refugiados y los beneficiarios de protección subsidiaria gozaban del derecho a la educación y la formación públicas y gratuitas, a menudo carecían de los medios económicos necesarios para proseguir la educación a tiempo completo¹⁰⁵. La UNESCO alentó a Malta a que siguiese esforzándose por ofrecer a los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes acceso efectivo a la educación y a que velase por que ningún niño se viese privado de ese derecho¹⁰⁶.

60. Además, el ACNUR afirmó que, en la práctica, los solicitantes de asilo y los refugiados encontraban dificultades para acceder al mercado de trabajo. Su acceso al empleo estaba condicionado a que sus empleadores solicitasen permisos de trabajo, que se emitían a nombre de estos últimos, lo que implicaba que los solicitantes de asilo quedaran sujetos a un empleador concreto¹⁰⁷.

61. El ACNUR se refirió a las recientes denuncias de casos de explotación de beneficiarios de protección internacional por parte de sus empleadores¹⁰⁸. Asimismo, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que había recibido información sobre la existencia de migrantes en situación irregular, solicitantes de asilo y refugiados que estaban siendo explotados por sus empleadores en Malta y que se abstendrían de protestar y movilizarse por temor a ser detectados, detenidos y deportados. Los trabajadores migratorios en situación irregular eran obligados a trabajar largas horas por una remuneración inferior al salario mínimo. Señaló que los empleadores casi nunca eran sancionados¹⁰⁹.

62. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Malta que diese plena aplicación a la Directiva europea sobre sanciones a los empleadores, entre otras cosas mediante el desarrollo de medidas amplias para penalizar a los empleadores malteses que abusasen de la vulnerabilidad de los migrantes pagándoles salarios bajos o de explotación¹¹⁰.

63. Además, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Malta que facilitase el acceso a los servicios básicos, como la atención de la salud, a todas las personas que vivían en Malta, cualquiera que fuese su situación de inmigración, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que agilizase el proceso de creación de una unidad de integración centrada en promover la igualdad y la no discriminación para todos, incluidos los migrantes y los solicitantes de asilo¹¹¹.

64. El ACNUR señaló que seguía habiendo lagunas institucionales respecto del acceso a la naturalización y la ciudadanía, los programas de reunificación familiar y la educación, el empleo y las prestaciones sociales, así como constantes obstáculos para el acceso a los servicios generales. Aunque los refugiados reconocidos adquirirían el derecho a la ciudadanía después de diez años de residencia ininterrumpida en Malta, los beneficiarios de protección subsidiaria de carácter local tenían que demostrar que habían residido de manera ininterrumpida en el país entre 18 y 20 años¹¹².

65. Además, el ACNUR informó de que, a diferencia de los refugiados reconocidos, los beneficiarios de protección subsidiaria no tenían acceso a la reunificación familiar¹¹³.

66. El ACNUR recomendó a Malta que velase por que los procedimientos para la obtención de la ciudadanía fuesen más previsiblemente accesibles para todos los beneficiarios de protección internacional que residían en Malta, y que hubiese información adecuada y procedimientos para obtener reparación¹¹⁴. También recomendó a Malta que facilitase el derecho a la unidad de la familia y garantizase el acceso a programas de reunificación familiar a todos los beneficiarios de protección internacional¹¹⁵.

5. Apátridas

67. El ACNUR señaló que la Ley de Ciudadanía de Malta contenía algunas disposiciones que no se ajustaban a las normas internacionales sobre la prevención y la reducción de la apatridia. Los niños nacidos en Malta de padres apátridas o extranjeros, que no podían transmitir su nacionalidad a los hijos nacidos en el extranjero, no gozaban de ninguna salvaguardia definitiva para evitar su apatridia. Asimismo, los niños nacidos antes del 31 de julio de 1989 de madre maltesa y padre extranjero estaban en riesgo de apatridia, ya que, hasta esa fecha, únicamente los hijos de malteses varones adquirían automáticamente la nacionalidad. La Ley de Ciudadanía establecía que los apátridas podían solicitar un certificado de naturalización como ciudadanos de Malta en determinadas condiciones¹¹⁶.

68. El ACNUR recomendó a Malta que estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia para garantizar la identificación de los apátridas que residían en su territorio, que modificara sus leyes y políticas nacionales con miras a prevenir la apatridia y que prestase particular atención a las cuestiones relacionadas con la documentación y la ciudadanía que afectaban a los niños residentes en Malta¹¹⁷.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Malta will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/MTIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.1–102.13, 102.20–102.21 and 102.25.

³ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 4.

⁴ See A/HRC/29/36/Add.3, para. 11.

⁵ Ibid., para. 108.

⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Malta, p. 5.

⁷ See letter dated 22 September 2015 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of Malta to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MLT/INT_CEDAW_FUL_MLT_21735_E.pdf. See also CEDAW/C/MLT/CO/4/Add.1, pp. 1–2.

⁸ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 6.

⁹ OHCHR, “Funding” and “Donor profiles” in *2017 Report*, pp. 79 and 131.

- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.2, 102.28–102.32 and 102.38.
- ¹¹ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 7.
- ¹² See A/HRC/29/36/Add.3, para. 108, and CCPR/C/MLT/CO/2, para. 7.
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.26, 102.47, 102.50 and 102.57–102.66.
- ¹⁴ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 8. See also para. 3 and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297876:NO.
- ¹⁵ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 9.
- ¹⁶ See A/HRC/29/36/Add.3, para. 100.
- ¹⁷ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 9. See also A/HRC/29/36/Add.3, para. 112 (b) and (c).
- ¹⁸ See A/HRC/29/36/Add.3, para. 112 (d).
- ¹⁹ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 9. See also A/HRC/29/36/Add.3, para. 112 (d).
- ²⁰ CCPR/C/MLT/CO/2, para. 3.
- ²¹ *Ibid.*, para. 10.
- ²² *Ibid.*, para. 10.
- ²³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.88–102.90.
- ²⁴ See CRDP/C/MLT/Q/1, paras. 20 and 24.
- ²⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/17, para. 102.87.
- ²⁶ A/HRC/33/50/Add.1, p. 1 and para. 74.
- ²⁷ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 19.
- ²⁸ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 75.
- ²⁹ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 19.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 18.
- ³¹ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 79.
- ³² See CAT/OP/MLT/1, paras. 10 and 16.
- ³³ *Ibid.*, para. 25.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 21.
- ³⁵ *Ibid.*, paras. 13 and 21.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 23.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 34.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 26. See also A/HRC/29/36/Add.3, para. 108.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 28.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 30.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 32.
- ⁴² See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 22.
- ⁴³ See UNESCO submission for the universal periodic review of Malta, para. 19.
- ⁴⁴ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23395>.
- ⁴⁵ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=81881>.
- ⁴⁶ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23395>.
- ⁴⁷ See UNESCO submission, para. 21.
- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.27 and 102.81–102.86.
- ⁴⁹ See CCPR/C/MLT/CO/2, paras. 3 and 15.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 15.
- ⁵¹ *Ibid.*
- ⁵² For the relevant recommendation, see A/HRC/25/17, para. 102.42.
- ⁵³ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3333630:NO.
- ⁵⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.75–102.80, 102.99–102.100 and 102.102.
- ⁵⁵ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 13.
- ⁵⁶ *Ibid.*
- ⁵⁷ See CEDAW/C/MLT/CO/4/Add.1, p. 2.
- ⁵⁸ See letter dated 4 October 2016 from the Permanent Representative of Malta to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Human Rights Committee. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MLT/INT_CCPR_FCO_MLT_25521_E.pdf, pp. 1–2.
- ⁵⁹ See UNESCO submission, para. 16.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 13.
- ⁶¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.51–102.55, 102.67–102.71 and 102.98.
- ⁶² See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 12.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 11.
- ⁶⁴ See UNESCO submission, para. 13.

- ⁶⁵ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 11.
- ⁶⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.44, 102.72–102.73 and 102.91.
- ⁶⁷ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 3.
- ⁶⁸ *Ibid.*, para. 3. See also A/HRC/33/50/Add.1, para. 17.
- ⁶⁹ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 20.
- ⁷⁰ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 20.
- ⁷¹ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 91.
- ⁷² See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 20.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.103–102.105.
- ⁷⁴ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 21.
- ⁷⁵ See CRPD/C/MLT/Q/1, para. 36 (a).
- ⁷⁶ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 21.
- ⁷⁷ See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3343297:NO.
- ⁷⁸ See UNESCO submission, para. 14 and p. 5, recommendation No. 1.
- ⁷⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/17, paras. 102.46 and 102.106–102.134.
- ⁸⁰ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 16. See also A/HRC/33/50/Add.1, paras. 26–28.
- ⁸¹ See A/HRC/29/36/Add.3, paras. 69–70.
- ⁸² *Ibid.*, para. 73.
- ⁸³ A/HRC/33/50/Add.1, p. 2.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 87.
- ⁸⁵ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 14.
- ⁸⁶ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 83.
- ⁸⁷ UNHCR submission, p. 2.
- ⁸⁸ See letter dated 4 October 2016 from the Permanent Representative of Malta to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Human Rights Committee. Available from
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MLT/INT_CCPR_FCO_MLT_25521_E.pdf, pp. 2–3.
- ⁸⁹ UNHCR submission, p. 2. See also A/HRC/33/50/Add.1, para. 85.
- ⁹⁰ UNHCR submission, p. 3.
- ⁹¹ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 89.
- ⁹² See A/HRC/29/36/Add.3, para. 110.
- ⁹³ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 16.
- ⁹⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ⁹⁵ See A/HRC/29/36/Add.3, para. 111.
- ⁹⁶ See CCPR/C/MLT/CO/2, para. 17.
- ⁹⁷ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 89. See also CCPR/C/MLT/CO/2, para. 17.
- ⁹⁸ See A/HRC/33/50/Add.1, para. 86. See also letter dated 4 October 2016 from the Permanent Representative of Malta to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Human Rights Committee.
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MLT/INT_CCPR_FCO_MLT_25521_E.pdf, pp. 2–3.
- ⁹⁹ UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁰⁰ See A/HRC/29/36/Add.3, para. 111.
- ¹⁰¹ UNHCR submission, p. 3. See also CCPR/C/MLT/CO/2, para. 18.
- ¹⁰² UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁰³ A/HRC/33/50/Add.1, p. 2 and para. 89.
- ¹⁰⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁰⁶ See UNESCO submission, para. 15.
- ¹⁰⁷ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁰⁸ *Ibid.*
- ¹⁰⁹ See A/HRC/29/36/Add.3, paras. 95–96.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, para. 112.
- ¹¹¹ *Ibid.*
- ¹¹² UNHCR submission, p. 2.
- ¹¹³ *Ibid.*, p. 2.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, p. 3.
- ¹¹⁵ *Ibid.*
- ¹¹⁶ *Ibid.*, p. 4.
- ¹¹⁷ *Ibid.*, p. 5.